	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	1 de 12

<b>Dependencia solicitante:</b>	Subdirección Artística y Cultural
<b>Fecha de elaboración:</b>	Noviembre de 2019

A continuación se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad requerido, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de enajenación a título gratuito de bienes muebles entre Entidades Estatales correspondiente.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**


La Fundación Gilberto Alzate Avendaño creada por medio del Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte; de acuerdo con sus Estatutos adoptados a través del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 1999, la Fundación tiene como objetivo principal, la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

En el marco de las funciones legales atribuidas a la FUGA y en desarrollo de su misión institucional, el treinta (30) de diciembre del 2015 se suscribió entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Secretaría Distrital de Ambiente, el Convenio de Cooperación Interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 de 2015, cuyo objeto fue: *“El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos para el desarrollo de prestación de los servicios artísticos para la realización de la escultura animalista y ubicación de la misma en la Terraza de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, de Bogotá D.C.”*, el cual no se ejecutó en su totalidad, como consta en a las razones expuestas en el Acta de no ejecución del 15 de julio de 2018 que hace parte del expediente del presente proceso.

En el marco de las actividades pactadas en el convenio anteriormente citado la Fundación suscribió el 30 de diciembre de 2015 el contrato denominado de trabajos artísticos número 85 de 2015, suscrito entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el señor Alfredo Araujo Santoyo, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios artísticos para la realización de una escultura animalista ubicada en la plazoleta de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la ciudad de Bogotá, del artista Colombiano Alfredo Araujo Santoyo, en el marco del proyecto de inversión 656 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”*, por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Dicha contratación se justificó en la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía en relación con el rechazo al maltrato animal y a la condición de abuso a la que los animales han sido históricamente sometidos, esto en el marco de la ejecución de la política pública de protección a los animales y con el fin de facilitar el acercamiento al público en general a través de un lenguaje plástico directo que facilite la vinculación emocional de la gente con la obra, de esta forma se quiso fomentar la integración social por medio de un símbolo asequible a todos, sin importar su nivel cultural o su familiaridad con el mundo del arte.

Así las cosas, en el marco del contrato número 85 de 2015 se generó como producto final una escultura denominada y para efectos del presente proceso como Escultura Animalista, sin embargo la expectativa pactada sobre la zona de instalación de la misma no pudo ser cumplida, a pesar de haber contemplado en la estructuración del mencionado contrato la viabilidad frente a la ubicación de la escultura en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, tal como consta a continuación:


	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	2 de 12

- Concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente, viabilidad de instalación Escultura Animalista del 28 de Diciembre de 2015, emitido por el señor Jesús Alberto Martínez Céspedes, Director de Gestión Corporativa (E), en el que se solicita viabilidad para la instalación de la Escultura Animalista; a lo que manifiestan que se da aval para la ubicación e instalación de la misma en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Concepto Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre la ubicación e instalación de la Escultura Animalista del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Ingeniero Civil del área de Recursos Físicos, señor Guillermo Díaz Reinoso y por la Arquitecta Ludeina Ospina Ramírez, servidores públicos de la misma entidad, en el que se manifiesta que es viable la ubicación e instalación de la Escultura Animalista en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaria Distrital de Ambiente y que no se requiere permiso de espacio público debido a que el espacio en mención es de propiedad exclusiva de la Secretaría. Así mismo mencionan que para la instalación de la escultura no se requiere de la ejecución de obras civiles de gran magnitud.
- Acta de no ejecución del convenio de cooperación interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 del 15 de julio 2015, motivada por estudio de factibilidad de 4 de mayo de 2016 realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el que se menciona que con base en los conceptos emitidos a nivel arquitectónico, estructural, eléctrico y cámaras de seguridad se concluye que en las condiciones de la edificación, no garantizan las condiciones óptimas a nivel técnico ni de seguridad para la correcta instalación del elemento escultórico, hasta no realizar los correctivos necesarios.

Cabe señalar que como consecuencia de los hechos antes narrados, se derivó la formulación del hallazgo número 2.1.3.2.4 del PAD 2017 (periodo auditado 2016) de la Contraloría de Bogotá D.C., ocasionado en términos generales por deficiencias en los estudios previos adelantados por la FUGA respecto de las especificaciones técnicas que debía reunir el inmueble en el que se planeó instalar la escultura animalista cuya elaboración se encargó mediante el contrato de prestación de servicios 085 de 2015. El mismo se ha mitigado con acciones de gestión por parte de la Subdirección Artística y Cultural Entidad y tendientes a encontrar la ubicación final de la Escultura Animalista en un lugar idóneo con óptimas condiciones de exhibición y conservación.

Así las cosas, la Entidad ha adelantado las gestiones necesarias para encontrar un lugar adecuado e idóneo para la instalación de la escultura, llamando la atención sobre las siguientes gestiones:

- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega de la Escultura Animalista del 19/01/2018, por la Directora General de la FUGA – Mónica Ramírez H. Radicado número 2018200000691, en la que se gestiona un sitio idóneo para la instalación de la Escultura Animalista y se pone en conocimiento la intención de la entidad de dar la escultura en donación.
- Comunicación emitida por Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega Escultura Animalista del 15/02/2018, emitido por la Directora General (E). Radicado número 20182300001292, en la que se informa a la FUGA la posibilidad de instalar la Escultura Animalista en el Parque el Tunal, a lo cual se sugiere entablar comunicación con la Subdirección de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Autorización Instalación Escultura Anomalística del 26/02/2018, emitido por la Subdirectora Artística y Cultural de la FUGA – Gina Agudelo. Radicado número 20182000001661, en la que solicita información y autorización para la instalación de la Escultura Animalista en el Parque el Tunal.

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	3 de 12

- Comunicación emitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con radicado número 20186200042411, en la que manifiestan que sobre la no procedencia de la instalación de la Escultura Animalista en el Parque el Tunal sin tener clara la temporalidad prevista para la ubicación. Se informa en la misiva que si la instalación va a ser temporal se debe regir por los lineamientos del Decreto 456/2013; en caso de ser permanente lo señalado por el Decreto 554 de 2015.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Proceso entrega Escultura Anomalística del 09/04/2018, emitido por la Directora General (E) de la FUGA – Margarita Díaz. Radicado número 20182000002551, en la que se solicita manifestación escrita que dé cuenta del compromiso de la entidad frente al mantenimiento y cuidado que se le debe practicar a la Escultura Animalista.
- Comunicación emitida por la Universidad Nacional de Colombia, Donación Escultura Animalista del 02/05/2018 emitida por Oscar David Turmequé Hernández – Secretario Consejo de Facultad. Radicado número B.CFMVZ-172-18, que da cuenta de la intención de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la UNAL en recibir la Escultura Animalista en donación.

Adicional a las gestiones antes relacionadas, la Subdirectora Artística y Cultura solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad un concepto jurídico para determinar la figura legal idónea para el traslado e instalación de la Escultura Animalista. En consecuencia la Oficina Jurídica emitió dicho concepto 10 de mayo de 2018, con el número de radicado 20181300011993.

La Subdirección Artística y Cultural de acuerdo con lo enunciado en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica decidió que la mejor opción para dar cumplimiento al objeto del contrato 85 de 2015 es adelantar un proceso para entregar la Escultura Animalista en calidad de donación a otra entidad pública que cuente con un espacio idóneo para la instalación de la misma.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución 01 de 2001 *"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital"*, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ya que la obra hace parte de los activos de la Entidad, así mismo se atenderá el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la enajenación de bienes muebles entre entidades públicas.


Para llevar a cabo la donación de la Escultura Animalista, se debe iniciar con la clasificación del bien dentro de los activos e inventarios de la Entidad con el fin de determinar la viabilidad de darlo de baja para proceder con la enajenación a título gratuito, en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, y como se mencionó en el concepto emitido por la Oficina Jurídica la Escultura Animalista se identifica dentro de los activos e inventarios como un bien de la Entidad que contablemente está registrado como un activo en la cuenta: Propiedad, Planta y Equipo, identificada con la placa de inventario No. 0350 y por un valor de setenta y nueve millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$79.600.000). Asimismo bajo los parámetros establecidos en la Resolución antes citada se identifica la Escultura Animalista por sus condiciones físicas así como por la necesidad de su exposición como un bien servible no utilizable.

**"5.6.1. BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES.**

*Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones*



	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	4 de 12

administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Director o Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.

(...)

#### **5.6.1.1. Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad**

*En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.*

*Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:*

**\*Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** *Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.<sup>1</sup>*

Con la calificación del bien objeto de la enajenación la Subdirección Artística y Cultural emitió un informe técnico donde se identificaron factores de costo beneficio, valor del mantenimiento, justificación de la donación, nivel de uso de la obra, costo de bodegaje, estado actual de la escultura, entre otras, el cual hará parte integral del presente proceso y se integra al expediente contractual.

En este sentido, la Subdirección Artística y Cultural en calidad de responsable ante la Entidad frente al presente proceso, solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 02 de 2002 y la Resolución 225 de 2017, convocar al Comité de Inventarios con el ánimo de poner en consideración de los integrantes del mismo el Informe técnico antes mencionado denominado **"BAJA DE LOS REGISTROS CONTABLES E INVENTARIOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO DE LA ESCULTURA ANIMALISTA DEL AUTOR ALFREDO ARAUJO SANTOYO"**.


Frente al particular y según consta el acta de Comité de Inventarios del 28 de mayo de 2019, la cual se adjunta al presente estudio previo, los convocados al mismo manifestaron el estar de acuerdo con el informe técnico enviado por la Subdirección Artística y Cultural y en la misma sesión de comité se aprueba el procedimiento planteado para dar de baja del bien denominado Escultura Animalista, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

En consecuencia, el día 17 de julio se publicó el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales número FUGA-PC-82-2019, en la plataforma SECOP I, dando apertura al mismo a través de la Resolución número 137 de 2019, con objeto: *"Entregar a título gratuito el bien mueble de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño denominado Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015"*, estableciendo como término para recibir manifestaciones de interés a partir del día 17/07/2019 y hasta el 15/08/2019.

Debido a que no se recibieron manifestaciones de interés durante el término estipulado en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, la Fundación procedió a declarar desierto el proceso FUGA-PC-82-2019 mediante la Resolución número 170 del 26/08/2019.

Así las cosas y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Artística y Cultural estima necesario volver a dar apertura al proceso que se mencionó anteriormente, situación que fue discutida por el área en el marco de la sesión del

<sup>1</sup> Resolución 001 de 2001, Secretaría Distrital de Hacienda.

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	5 de 12

Comité de Bienes e Inventarios del día 27 de septiembre de 2019, donde entre otras intervenciones se destaca la de la Jefe de la Oficina Control interno, quien señala la importancia de volver a dar apertura al proceso referido, como consta en el Acta suscrita por el secretario técnico del Comité.

En razón de lo expuesto se procede a iniciar el procedimiento establecido para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

## II EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

### 2.1. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

**2.1.1. OBJETO:** Entregar a título gratuito el bien mueble de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño denominado Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

**2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:** Contrato de donación

**2.1.3. VALOR:** El presente proceso de enajenación de bien mueble a título gratuito no genera erogación presupuestal para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.


**2.1.4. PLAZO PARA LA ENTREGA:** El plazo para la entrega de la Escultura Animalista será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

### 2.2. CARGA OBLIGACIONAL:

#### 2.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DONATARIO:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Recibir la obra denominada Escultura Animalista en los términos establecidos por la FUGA y garantizar el emplazamiento y conservación de la misma.
2. Adelantar bajo su riesgo y autonomía el emplazamiento de la Escultura Animalista, de acuerdo con las especificaciones técnicas dispuestas en la ficha técnica del proceso.
3. Asumir los estudios técnicos que se requieran para el emplazamiento de la Escultura Animalista, de acuerdo con las especificaciones técnicas dispuestas en la ficha técnica del proceso.
4. Asumir los costos de transporte que se generen con ocasión al emplazamiento de la Escultura Animalista.
5. Asumir los costos de mantenimiento que se requieran para la conservación/restauración y/o conservación preventiva de la Escultura Animalista de acuerdo con la ficha técnica del proceso.
6. Presentar una memoria descriptiva y registro fotográfico del proceso de transporte y emplazamiento de la Escultura Animalista.
7. Suscribir oportunamente el acta de entrega de la Escultura Animalista, conjuntamente con el/la supervisor/a designado por la FUGA para tal fin.

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	6 de 12

8. Reconocer de forma adecuada y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, así como lo establecido en la Decisión Andina de 1993, los correspondientes derechos de autor sobre la obra denominada Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo.

### 2.2.2. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACIÓN se obliga para con EL DONATARIO a:

1. Realizar la entrega de la Escultura Animalista dentro del plazo estimado para tal fin, previo suscripción del acta de entrega.
2. Entregar la documentación técnica dispuesta por el Artística Alfredo Araujo Santoyo en el contrato 85 de 2015.

### 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESCULTURA ANIMALISTA DEL AUTOR ALFREDO ARAUJO SANTOYO




Ver especificaciones técnicas en el documento adjunto denominado ficha técnica.

## III LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. Para tal efecto La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

69

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	7 de 12

No obstante, para el caso en estudio el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento para adelantar la Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, así:

**"Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.** Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Una vez surtido el procedimiento dispuesto por la norma citada, se derivará un contrato de donación, el cual se integra en esta oportunidad al régimen de contratación pública en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual define que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

Así las cosas, el Código Civil Colombiano establece en el artículo 1443 la figura jurídica de la donación entre vivos como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Frente al particular y en atención al valor dispuesto en el numeral 2.1.3 del presente documento, es relevante considerar lo consagrado en el artículo 1458 del Código Civil Colombiano, si hay lugar a ello.

**"ARTICULO 1458. <AUTORIZACION DE DONACIONES EN RAZON AL MONTO>.** <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. "

**IV  
PROCEDIMIENTO**


Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, se establece el siguiente procedimiento:

**1. DOCUMENTACIÓN:**

La Entidad pública interesada en adquirir la Escultura Animalista a través de enajenación de bienes a título gratuito deberá presentar:

**1.1 MANIFESTACIÓN DE INTERES:** La Entidad Estatal interesada, a través del diligenciamiento y suscripción del FORMATO 1, deberá manifestar su interés en recibir la Escultura Animalista.



	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	8 de 12

**1.2 MEMORIA DESCRIPTIVA:** La Entidad Estatal interesada, a través del diligenciamiento y suscripción del FORMATO 2, deberá garantizar las condiciones técnicas necesarias para recibir a título gratuito la Escultura Animalista.

**1.3** Acto administrativo de nombramiento y Acta de posesión del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.4** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.5** Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.6** Certificado de antecedentes fiscales Contraloría del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.7** Certificado de antecedentes disciplinarios Personería del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.8** Certificado de antecedentes judiciales- Policía Nacional del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.9** Certificado Medidas Correctivas (Captura de Pantalla RNMC de la Policía Nacional) del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

**1.10** Copia del manual de contratación vigente de la Entidad Estatal interesada.

## **2. PLAZO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE INTERES:**

El plazo para la presentación de la manifestación de interés con los documentos adjuntos, antes mencionados, es de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del acto administrativo de ofrecimiento en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño [www.fuga.gov.co](http://www.fuga.gov.co).

## **3. LUGAR DE PRESENTACIÓN:**

La manifestación de interés junto con los demás documentos requeridos, se presentará a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, por cualquiera de los siguientes medios:

**3.1** Vía correo electrónico a la dirección [framos@fuga.gov.co](mailto:framos@fuga.gov.co), adjuntando la manifestación y demás documentos como adjunto en PDF.

**3.2** Los interesados podrán presentar su manifestación de interés junto con los demás documentos requeridos en la ventanilla única de correspondencia de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ubicada en la carrera 3 # 10-27, en horario comprendido entre 8: 00 am y 5: 00 pm de lunes a viernes.


## **4. SELECCIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el factor de selección de la Entidad Estatal interesada en adquirir la Escultura Animalista será el siguiente:

**4.1** En caso de presentarse una única manifestación de interés de una Entidad Estatal que cumpla con los requisitos establecidos para el presente proceso, se seleccionará como adjudicataria y se





	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	9 de 12

adelantará el trámite contractual correspondiente y posterior entrega del bien en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del acta de entrega.

**4.2** Si hay dos o más manifestaciones de interés, la Entidad Estatal adjudicará la donación a la entidad que primero haya manifestado su interés.

Para efectos de las manifestaciones de interés presentadas por correo electrónico, se tomará como orden de radicación la fecha y hora de llegada que figura en el e-mail.

Si persistiera el empate la FUGA adelantará en audiencia pública un sorteo con balotas donde participarán las Entidades manifestantes que acrediten estar en empate y este no se pueda dirimir con el criterio de orden de llegada.

**5. ENTREGA Y LEGALIZACIÓN:**

Una vez se identifique la Entidad Estatal favorecida en el proceso que nos ocupa, se procederá a efectuar la suscripción del contrato de donación y se adelantarán los trámites correspondientes a la insinuación ante Notario Público con el ánimo de elevar el acto a escritura pública, si hay lugar a ello.

Surtido lo anterior, los representantes legales de las entidades parte de la enajenación, deberán suscribir un acta en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato de donación.

En este sentido, la Entidad Estatal que recibe la obra deberá tener presente que deberá sufragar los gastos correspondientes al traslado de la Escultura Animalista, para lo cual deben contemplar las características técnicas de la misma, sus dimensiones, peso y demás aspectos, así como las condiciones de ingreso de las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en la Calle 10 # 2-54, donde se efectuará la entrega.


Es de resaltar, que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño no asumirá erogación alguna por concepto de embalaje, transporte, instalación o cualquier otro costo requerido para poner en funcionamiento los bienes entregados.

**V  
DERECHOS DE AUTOR**

Teniendo en cuenta que la naturaleza del bien mueble objeto del presente proceso, corresponde a una creación de índole intelectual, específicamente una obra de arte, se hace necesario considerar el régimen aplicable en materia de propiedad intelectual de la obra denominada Escultura Animalista del Artista Alfredo Araujo Santoyo.

Inicialmente, se trae a colación que la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, coinciden en su finalidad, consistente en reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos inmateriales, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico.

Para el caso en particular, la obra en estudio se concreta a una escultura conmemorativa y ello corresponde a lo señalado en literal G del numeral 4 de la Ley en mención "obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías". Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Decisión Andina 351 de 1993 dispone que los derechos derivados de propiedad intelectual son reconocidos y protegidos independientemente de la propiedad del objeto material.

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	10 de 12

Esto quiere decir que para el presente proceso además de determinar los términos de referencia frente a la enajenación del bien mueble, se requiere abordar el estado de la propiedad intelectual de la cual es susceptible la Escultura Animalista, en lo que respecta a derechos morales y derechos patrimoniales.

En este sentido, se pone de presente que la Escultura Animalista fue concebida por el artista y adquirida por la Fundación Gilberto Avendaño a través del contrato de prestación de servicios artísticos número 85 de 2015, sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 20 de la Ley 23 de 1983 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 del 2011, que enuncia en términos generales que en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, sin embargo se presume en derecho, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador.


La presunción dispuesta en la norma citada con anterioridad opera de acuerdo al caso concreto, en el marco de los siguientes supuestos facticos:

SUPUESTO FACTICO	EVIDENCIA
Que exista un contrato de prestación de servicios o un contrato de trabajo entre el autor y quien encarga la elaboración de la obra en el marco del cual se efectuó la creación artística o literaria.	Contrato de prestación de servicios artísticos número 80 de 2015.
El contrato de trabajo o de prestación de servicios debe constar por escrito.	Consta por escrito a folio 182-186 del expediente único contractual número 85 de 2015.
La transferencia de derechos patrimoniales a favor del encargante se entiende concedida en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.	En la época de la creación de la obra, la Entidad la requirió para el ejercicio de sus actividades, tal como consta en los Estudios Previos que justifican la contratación a folio 1-9 del expediente único contractual número 85 de 2015.

Así las cosas, se determina que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño es quien ostenta los derechos patrimoniales de la Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo, por lo tanto goza de las prerrogativas dispuestas en el artículo 12 de la Ley 23 de 1983 y el artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, las cuales consisten generalmente en la posibilidad de reproducir la obra en cualquier forma o procedimiento - digital o análogo, generación de actividades de comunicación pública en todas las situaciones previstas por el artículo 15 de la Decisión Andina, y la distribución e importación de obras derivadas que empleen de manera directa o indirecta la obra objeto del presente estudio.

En este sentido, se pretende en el marco del proceso de enajenación de la Escultura Animalista a título gratuito entre entidades estatales transferir a la entidad estatal favorecida los derechos patrimoniales de la Escultura Animalista del Artista Alfredo Araujo Santoyo por el termino previsto en el artículo 27 de la Ley 1520 de 2012<sup>2</sup>, sin que ello implique la extinción de los derechos patrimoniales que ostentan actualmente la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el artista; ni el desconocimiento de los derechos morales del autor de la obra, los cuales deberán reflejarse con la

<sup>2</sup> "Artículo 27. En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra. Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra".

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	11 de 12

mención de su autoría en las obras derivadas que se generen a raíz de la Escultura Animalista; en las acciones de comunicación pública en las que la obra haga presencia; o cuando sea necesario salvaguardar el vínculo existente entre el autor y su obra.

Para el autor le serán atribuibles a perpetuidad las prerrogativas dispuestas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1983 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

**VI**

**ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS**

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se anexa al presente documento y hará parte integral del mismo así como del contrato.

**VII**


**OTRAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN**

**7.1. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el/la Profesional Especializado de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto, podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera.

**NOTA:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1-** Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesaria, previa comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la FUGA. **2-** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **3-** Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **4-** Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **5-** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. **6-** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. **7-** Verificar que para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales **8-** Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **9-** Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **10-** Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. **11-** Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. **12-** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **13-** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad

4

	Proceso:	Gestión Jurídica	Código:	CON-FT-49
	Documento:	Estudios Previos Tipo Procesos Competitivos	Versión:	8
	Fecha de aprobación:	27 de agosto de 2019	Páginas:	12 de 12

presupuestal, para adicionar al contrato. **14-** Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. **15-** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUGA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **16.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.

## 7.2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Los funcionarios y contratistas de la Fundación que participen en el presente proceso de selección se comprometen a cumplir en todo momento la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, así como, los procedimientos internos de la entidad, en especial la Ley 190 de 1995 "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa*", la Ley 734 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*", que define los lineamientos que deben orientar la conducta de los servidores públicos que trabajan en la entidad para poder manifestar un profundo y efectivo compromiso a través de un desempeño transparente y eficiente que genere credibilidad y confianza.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en el desarrollo del presente proceso, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha Contra la Corrupción*" a través de alguno de los siguientes medios: Los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número (1) 565 86 71; la Línea Transparente del Programa: 9800 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico en la dirección: [webmaster@anticorrupción.gov.co](mailto:webmaster@anticorrupción.gov.co); al sitio de denuncias del Programa, en la página Web [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); por medio de correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, DC. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

## 7.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

## 8. ANEXOS

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

- Ficha técnica Escultura Animalista.
- Matriz de Riesgos.
- Informe técnico radicado número 20193000016273.
- Acta de comité de inventarios radicado número 20192700015923.

  
**KATHERINE DIANA MARÍA PADILLA MOSQUERA**  
 Subdirectora Artística y Cultural